



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

"Por un Alausí diferente"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 010-A-GADMCA-2023 DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LA PARROQUIA HUIGRA DEL CANTÓN ALAUSÍ

Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3.- Planificar, construir y mantener la vial. 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

"Por un Alausí diferente"

contribuciones especiales de mejoras. 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8.- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9.- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10.- Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11.- Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12.- Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13.- Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14.- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. Literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. Literal p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

"Por un Alausí diferente"

territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el Art. 30 del Código Civil, indica: Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 determina: Acto Administrativo.- Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia Enel expediente administrativo.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública , señala: Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública , señala la definición de: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que prevengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, desarrolla lo pertinente para las contrataciones en situaciones de emergencia y establece: Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

"Por un Alausí diferente"

Que, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos que fueren pertinentes acorde a la Ley.

Que, el artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: Régimen de los procedimientos de emergencia.- En el caso de los procedimientos de emergencia para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos señalados en el artículo 61, exceptuando la letra f) la entidad contratante deberá adjuntar la resolución que contenga la declaratoria de emergencia. La Contraloría General del Estado no analizará ni se pronunciará en el Informe de Pertinencia sobre las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de emergencia, sino únicamente sobre su existencia y cumplimiento de requisitos formales de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, a partir del artículo 236 al 248 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los procedimientos para la contratación en situaciones de emergencia.

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, se codifica las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Alausí en sesión realizada el día jueves 15 de junio del 2023, por decisión unánime RESOLVIÓ. A.- Recomendar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, previo análisis técnico de las mesas de trabajo y criterio jurídico para que el Concejo en pleno resuelva sobre la declaratoria de estado de emergencia institucional para solventar las necesidades de la Parroquia Huigra.

El Informe de situación – Evaluación inicial de necesidades (EVIN) por la creciente actual del río Chanchán, de la Parroquia Huigra, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo. Informe No. 193-2023-UGRySC de fecha 30 de mayo del 2023, elaborado por el Ing. José Luis Chuquimarca, Jefe de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del GADMCA. Hace las siguientes recomendaciones: Solicitar al MIDUVI una inspección por cuanto existen viviendas afectadas producto del incremento del caudal del río Chanchán, suscitado el domingo 28 de mayo del 2023. Solicitar una inspección al Ministerio de Agricultura y Ganadería por pérdida de animales menores. Solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención urgente del tramo vial afectado en la panamericana E47 del barrio Turístico.





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

"Por un Alausí diferente"

Solicitar a la Prefectura de Chimborazo maquinaria pesada con el objetivo de realizar el desazolve y encauzamiento del río Chanchán en los puntos críticos identificados en base al informe de la Dirección de Obras Públicas del GADMCA. A la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos Zona 3 el asesoramiento y acompañamiento al GADMCA para llevar a cabo simulacros con la población inmersa en este evento adverso.

Mediante Informe Técnico No. 06-CFRP-UF-GADMCA-2023, de fecha 30 de mayo del 2023, suscrito Informe Técnico No. 06-CFRP-UF-GADMCA-2023, de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Carlos Fabián Rodas, Fiscalizador/Analista de maquinaria pesada y obras públicas 3 (E), quien en sus conclusiones manifiesta que luego de la inspección realizada se sugiere la utilización de maquinaria pesada lo más pronto posible para la intervención del río Chanchán que atraviesa la Parroquia de Huigra del Cantón Alausí. Que el presente informe se deja la debida aclaración que los puntos críticos encontrados se podrán solucionar con una debida coordinación realizando los trabajos de desazolve, descolmatación.

El informe M.AJ-PSD-2023-02-19 de fecha 20 de junio del 2023, remitido por el Dr. Diego Enrique Ávalos Vaca, Procurador Síndico, recomienda que la petición en mención que es objeto de este análisis se envíe al pleno de Concejo, misma que previo a los informe necesarios por parte de las mesas técnicas, y el informe motivado del COE Cantonal, se procederá a su análisis y la determinación de la viabilidad para la declaratoria de emergencia, siendo que es de importancia actuar bajo el marco legal, siguiendo el debido proceso a fin de evitar observaciones por parte de los respectivos entes de control estatal.

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LA PARROQUIA HUIGRA, DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Art. 1.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión Ordinaria celebrada el día martes 27 de junio del año 2023, en razón de los informes descritos en líneas anteriores Resolvió por unanimidad Declarar en Situación de Emergencia a la Parroquia Huigra, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, por el lapso de 60 días, a fin de atender de manera urgente las adquisiciones y contrataciones que han surgido de manera imprevista para prevenir, reaccionar y mitigar la emergencia en las zonas de afectación por el evento adverso de la creciente del río Chanchán, trajo consigo afectaciones a los barrios que se encuentran en las riberas del río, entre los cuales tenemos: Las Violetas, Barrio Azuay, Barrio Turístico, Barrio Huigra Viejo, de la Parroquia Huigra, del Cantón Alausí.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Financiera del GADMCA ejecutar las acciones presupuestarias necesarias y suficientes para cubrir la presente declaratoria de emergencia en estricto apego a la normativa legal vigente.

Art. 3.- Por la magnitud de la situación de emergencia suscitada en la Parroquia Huigra, se expresa que no es posible llevar a cabo procedimientos de contratación comunes, por lo que el Gobierno Municipal del cantón Alausí efectuará contrataciones de manera directa: obras,





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

"Por un Alausí diferente"

bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran para superar la situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

Art. 4.- Disponer a los directores departamentales, jefes de unidades del GADMCA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 236 al 248 del Reglamento, el artículo 361 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, procedan a realizar las contrataciones de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría en el ámbito de sus competencias y responsabilidades; y se mantengan operativos, en estado permanente de alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía y afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por la situación de emergencia.

Art. 5.- Para la aplicación de los mecanismos de contratación pública establecidos en la LOSNCP y su Reglamento para casos de situación de emergencia, se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir la necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Art. 6.- Una vez superada la situación de emergencia, se deberá publicar en el portal de Compras Públicas un informe al tenor de lo dispuesto en el artículo 364 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Encárguese la coordinación y cumplimiento de la presente resolución a todas las direcciones departamentales y unidades del GADMCA, quienes elaborarán informes técnicos periódicos, parciales y finales de resultados y trabajos ejecutados, además el detalle de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado y los contratos suscritos con indicación de los resultados obtenidos.

Art. 8.- Notifíquese la presente Resolución a: Gobernación de Chimborazo, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIDUVI, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Secretaría de Gestión de Riesgos, Prefectura de Chimborazo, COE del Cantón Alausí, Distrito de Policía Alausí-Chunchi, Distritos de Salud Pública y Educación.

Art.9.- Publíquese la presente Resolución en el Portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública, y en la página web institucional y medios de comunicación locales.

Art. 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Cantón Alausí, a los 3 días del mes de julio del 2023





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

"Por un Alausí diferente"

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco

ALCALDE DEL GOBIENRO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAUSÍ

Certifico: Que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, firmó la presente Resolución No. 010-A-GADMCA-2023 en la fecha que consta en el documento

Ab. Galo Quisatasi Cayo

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

